



CUT: 182227-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0088-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 26 de abril de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 182227-2021, presentado por **COMPañÍA MINERA ARES S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20192779333, con domicilio legal en Calle La Colonia N° 180 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Don Enrique (AM-2) de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el paraje Pallancata, distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-

ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: “(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga y modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 091-2019-ANA-DCERH, se prorrogó a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Don Enrique (AM-2) de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el paraje Pallancata, distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, otorgada por Resolución Directoral N° 051-2013-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 088-2015-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 206-2017-ANA-DGCRH;

Que, mediante Formulario N° 001, recibida el 15.11.2021, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Don Enrique (AM-2) de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el paraje Pallancata, distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho;

Que mediante Carta N° 0525-2021-ANA-DCERH de fecha 21.12.2021, esta Dirección remitió a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, el Informe Técnico N° 007-2021-ANA-DCERH/NLGQ, donde se formularon tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta s/n de fecha 10.01.2022, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, presentó la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, asimismo, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas en el marco de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación de Capacidad de 1500 a 3000 TMD de la Unidad Operativa Pallancata”, aprobada con la Resolución Directoral N° 342-2017-SENACE/DCA;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada,

concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0024-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** ha cumplido con presentar los requisitos, establecidos en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para la prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Don Enrique (AM-2) de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el paraje Pallancata, distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho.
2. **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** ha cumplido con presentar la información para la absolución de las observaciones formuladas a través del Informe Técnico N° 007- 2021-ANA-DCERH/NLGQ, respecto a los reportes en el SIMCAL.
3. De la evaluación realizada, corresponde modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, respecto a los parámetros de evaluación del punto de control de vertimiento de aguas residuales tratadas sustentado en la Opinión Favorable de ANA a la Segunda MEIA aprobada a través de la Resolución Directoral N° 342-2017-SENACE/DCA.
4. De la evaluación realizada corresponde prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Don Enrique (AM-2) de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el paraje Pallancata, distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, por el plazo de dos (02) años, toda vez que los reportes de los parámetros zinc en octubre de 2020 y potencial hidrogeno en agosto de 2021 incumplen los Límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas aprobado con el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM; no reportó las concentraciones de los parámetros de carbonatos, sulfuros y fosfatos de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2019, y nitratos y nitritos en el mes de julio 2019; y, en los meses de enero y junio de 2021 el monitoreo de las aguas residuales tratadas y el cuerpo receptor no se realizó en la misma fecha.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.
6. Disponga que la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa, evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, por exceder el volumen de vertimiento autorizado en la Resolución Directoral N° 091-2019-ANA-DCERH, durante el periodo marzo 2019–febrero 2020.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0344-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Modificar, el cuadro inserto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 091-2019-ANA-DCERH, respecto a los parámetros de evaluación de las aguas residuales tratadas en el punto de control del vertimiento, sustentado en la Opinión Favorable de ANA a la Segunda MEIA aprobada a través de la Resolución Directoral N° 342-2017-SENACE/DCA, según el detalle siguiente:

Artículo 3° (...)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
AM-2	Efluente minero del sistema de tratamiento	696 955	8 368 685	Potencial de hidrogeno, solidos totales en suspensión, aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro (disuelto), plomo total, mercurio total, zinc total, fierro total, manganeso total, cromo total y cianuro wad ^{MEIA} Límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM	Monitoreo mensual Reporte trimestral

MEIA Programa de Monitoreo (pág. 12) del Informe Técnico N° 965-2017-DGCRH/EEIGA de la Opinión Favorable a la Segunda MEIA aprobada con la Resolución Directoral N° 342-2017-SENACE/DCA.

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Don Enrique (AM-2) de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el paraje Pallancata, distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, por un volumen anual de 630 720 m³ y caudal 20 l/s, de régimen continuo, hasta su descarga en el río Suyamarca, través de un dispositivo que consta de un caudal de concreto de 82 metros de longitud, otorgada mediante Resolución Directoral N° 051-2013-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 088-2015-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 206-2017-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 091-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 26/04/2022

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
AM-2	Efluente minero del sistema de tratamiento	630 720	20	696 955	8 368 685	Continuo	Industrial	Minería	Río Suyamarca	Categoría 3 (Cat3)

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, es por dos (02) años, contados desde el 06.03.2022, día siguiente de culminada la vigencia establecida en la Resolución Directoral N° 091-2019-ANA-DCERH.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 5 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
AM-2	Efluente minero del sistema de tratamiento	696 955	8 368 685	Potencial de hidrogeno, solidos totales en suspensión, aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro (disuelto), plomo total, mercurio total, zinc total, fierro total, manganeso total, cromo total y cianuro wad ^{MEIA} Límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM	Monitoreo mensual Reporte trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
PCA-3 (RSuya5)	Río Suyamarca, aguas arriba del vertimiento del efluente AM-2	696 875	8 369 196	Categoría 3 (Cat3)	Aceites y grasas (MEH), aluminio total, arsénico total, bario, berilio, bicarbonatos, boro total, cadmio total, cianuro WAD, cloruros, cobalto total, cobre total, conductividad eléctrica, cromo total, detergentes (SAAM), fenoles, fluoruros, hierro total, litio, magnesio, manganeso total, mercurio total, níquel total, nitritos, oxígeno disuelto, potencial hidrogeno, plomo total, selenio, sulfatos, temperatura y zinc total.	Monitoreo mensual Reporte trimestral
CR-02 (RSuya6)	Río Suyamarca, aguas abajo del vertimiento del efluente AM-2, antes de la confluencia con la quebrada Chaquipucho	696 977	8 368 570		Estándar de Calidad Ambiental para agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 630 720 m³, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

6.1. Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

6.2. La Administración Local de Agua Ocoña - Pausa, deberá evaluar si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, por exceder el volumen de vertimiento autorizado en la Resolución Directoral N° 091-2019-ANA-DCERH, durante el periodo marzo 2019 - febrero 2020.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA